



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), noviembre ocho de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021-00351** 00

Se corre traslado a la parte ejecutante, por diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 443, numeral 1º, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.

RV: 2021-351 EXCEPCIONES DE MERITO

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/10/2023 13:37

Para:Natalia Ayora Barrera <nayoraba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (291 KB)

2021-351 EXCEPCION DE MERITO.pdf;

Memorial 2021-00351

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN** (4) 232 83 90 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Adriana Gonzalez <adriangonza@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 26 de octubre de 2023 11:51**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; camilabedoyagarcia@gmail.com <camilabedoyagarcia@gmail.com>; navarroyonaira@gmail.com <navarroyonaira@gmail.com>**Asunto:** 2021-351 EXCEPCIONES DE MERITO

Muy buenos días en calidad de apoderada del señor ANDRES MAURICIO HINCAPIE, me permito anexar Excepciones de merito, favor dar acuse de recibo, gracias. Feliz tarde.

Adriana Patricia González Gutiérrez
Abogada-UNAULA
Conciliadora en Derecho
Especialista en Derecho Administrativo
Calle 45F 77A14, El Velódromo
Teléfono 5901030
Celular 3148020045



Medellín, 26 de octubre de 2023

Doctor
JESUS TIBERIO JARAMILLO A.
Juez Segundo Circuito de Familia
Medellín – Antioquia
E.S.D.

DEMANDANTE: YONAIRA DEL CARMEN NAVARRO B.
MENOR: JUAN JOSE HINCAPIE NAVARRO
DEMANDADO: ANDRES M. HINCAPIE GUTIERREZ
PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO: 2021-351-00

ADRIANA PATRICIA GONZALEZ GUTIERREZ, obrando en calidad de apoderada especial del demandado y por designación en amparo de pobreza en favor del señor ANDRES MAURICIO HINCAPIE GUTIERREZ concedido por Su Señoría, mediante el presente escrito me permito manifestarle que acepto la designación y procedo a proponer excepción de mérito en los siguientes términos y con fundamentos en hechos que se relatan a continuación y en aras de las garantías procesales y a los derechos fundamental al debido proceso y el derecho de defensa de mi prohijado.

HECHOS

PRIMERO: La señora YONAIRA DEL CARMEN NAVARRO, invocó demanda ejecutiva por alimentos a favor del menor JUAN JOSE HINCAPIE NAVARRO contra mi poderdante, demanda que le correspondió a inicialmente al juzgado 13 de Familia del Circuito de Medellín y por competencia fue remitido a este juzgado.

SEGUNDO: Este juzgado, con fecha del 19 de enero de 2022, libró mandamiento ejecutivo y negando la práctica de medida cautelar por considerarla improcedente.

TERCERO: Como base del recaudo ejecutivo se anexo acta de conciliación del 1 de junio de 2010, celebrada ante Su señorial, mediante el cual se acordó alimentos a favor del menor N.N.



CUARTO: Según información suministrada de manera telefónica por el demandado a esta togada, se realizaron el respectivo pago en efectivo a la demandante, para lo cual demandado y demandante llevan un cuaderno con las respectivas cuentas.

Es de aclarar su señoría que vez fui notificada por el despacho de la designación, previa manifestación de aceptación por parte, me comuniqué con el demandado mediante llamadas telefónicas al celular 3105735849, el pasado 13 y 14 de septiembre, para lo cual agende cita en mi oficina el pasado 28 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m. para poder obtener información que me permitirá ejercer un defensa técnica en pro de sus interés, incumpliendo la misma al parecer por temas laborales y de manera telefónica me informó que contaba con un cuaderno donde llevaba un control de los pagos que hacía a la progenitora de su hijo, motivo por el cual lo requerí nuevamente el 2 de octubre de 2023 para que aportara copia auténtica que las fotos que habían en su poder y daban cuenta de dicho pagos argumentados por este sin que a la fecha de presentación de esta respuesta halla una respuesta positiva que me permita aportar al despacho prueba de pago a favor del menor.

PRETENSIONES

Manifiesto a su Despacho que previo trámite legal, me allano a hechos y pretensiones que se logren demostrar y declarar dentro del proceso de la referencia y proceda su despacho a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declarar probada la excepción TEMERIDAD Y MALA FE

Pues de acuerdo a lo manifestado en mensaje de WhatsApp por parte de mi pupilo, este manifiesta la existencia de un cuaderno de control de pagos realizados a favor de hijo, hecho de la cual la demandante guardo silencio.

Es por todo lo anterior, que solicito a Usted señor Juez se declare probada la temeridad y mala fe de la actora y si es de su parecer se inicien las acciones a que haya lugar al respecto.

SEGUNDA: Declarar probada la excepción GENERICA

Solicito al señor Juez, que si llegaren a probarse dentro del proceso hechos que constituyen una excepción que preste suficiente merito para rechazar las pretensiones de la demandante, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia (art 282 CGP)



FUNDAMENTOS DE DERECHO

los esbozados en la demanda genitora

ANEXOS

Me permito anexar, pantallazos que dan cuenta de que esta apoderada en aras de ejercer una representación técnica del demandado, se comunicó telefónicamente y vía WhatsApp a fin de que se aportaran pruebas que permitieran una defensa por parte del demandado, lo que fue infructuosa por parte de esta apoderada.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal. A esta petición debe dársele el trámite correspondiente a los artículos 509 a 512 del C. de P.C.

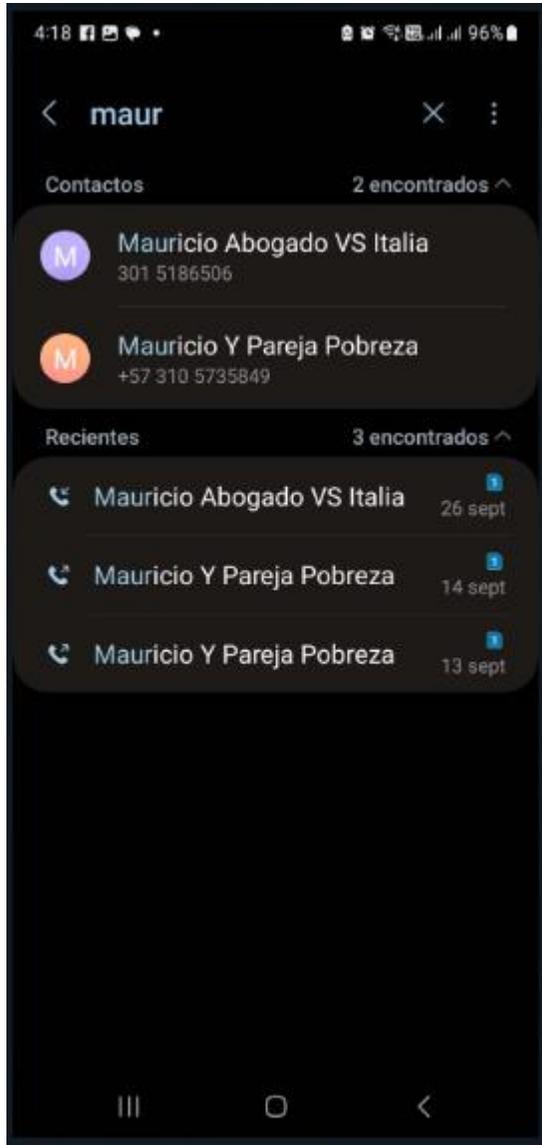
NOTIFICACIONES

La suscrito en la Secretaría de su Despacho o en Calle 45F 77^a 14, El Velódromo, Medellín, celular 314 802 00 45, correo electrónico adriangonza@hotmail.com

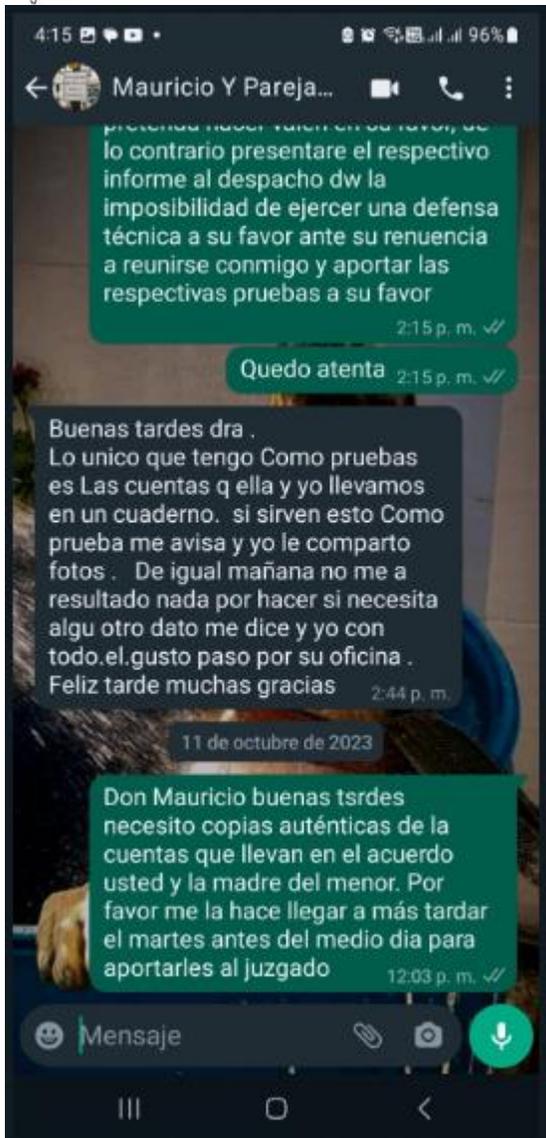
Mi representado y la ejecutante y su apoderada, en las direcciones descritos en la demanda genitora.

Del señor Juez, Atentamente,

ADRIANA PATRICIA GONZALEZ GUTIERREZ
C.C. 43.543.065 de Medellín
T. P. 183.376 del C. S. de la J.

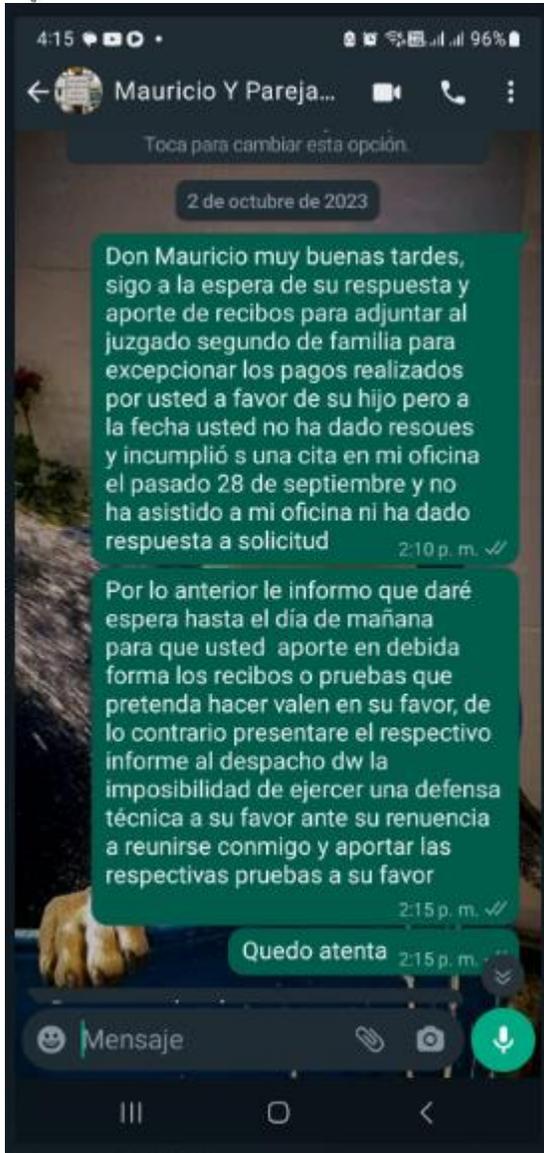


ADRIANA PATRICIA GONZALEZ GUTIERREZ
Abogada - Unaula
Conciliadora en Derecho
Especialista en Derecho Administrativo



Calle 45F 77 A 14, El Velódromo
Celular 314 802 00 45; E-mail: adriangonza@hotmail.com
Medellín- Antioquia

ADRIANA PATRICIA GONZALEZ GUTIERREZ
Abogada - Unaula
Conciliadora en Derecho
Especialista en Derecho Administrativo



Calle 45F 77 A 14, El Velódromo
Celular 314 802 00 45; E-mail: adriangonza@hotmail.com
Medellín- Antioquia